

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 297 de 24 Obre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Las penas perpetuas de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento tienen en nuestro Código penal (art. 29, párrafo 1.º), la índole de penas retenidas, toda vez que á los treinta años de cumplimiento de la condena requieren el indulto como trámite absolutamente indispensable para obtener la libertad.

Es una secuela de las prácticas penales precedentes al Código penal, en que se imponía el presidio con retención, que es una verdadera pena ilimitada.

Sin discutir el caso ni los fundamentos á que obedece, la práctica diaria acusa verdaderas desatenciones, que más de una vez constituyen verdaderas injusticias.

Si nuestros procedimientos fueran puntuales y acusaran en todo una exquisita diligencia, no habría temor alguno de que, por olvidos ó desidias, un penado que hubiese cumplido día por día los treinta años de su condena viera convertido en día inacabable ese último trámite que el Código penal establece para declarar extinguidas las penas perpetuas. Pero muchos hechos descubren que hay penados de uno y otro sexo en esa situación ambigua, perpetuándose su estado penal sin verdadera justificación de circunstancias graves que no los hagan dignos del indulto.

Este es el motivo que obliga al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1906.==

Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los penados de cadena, reclusión, relegación perpetuas y extrañamiento perpetuo serán indultados sin demora alguna á los treinta años de cumplimiento de la condena.

Art. 2.º En el caso de que el Tribunal sentenciador, previos los necesarios informes, considerara que algún penado, teniendo en cuenta su conducta ú otras circunstancias graves, no era digno del indulto, instruirá al efecto el oportuno expediente, que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que el Gobierno decida, conforme á lo prevenido en el art. 29, párrafo 1.º del Código penal.

Art. 3.º Los Directores de las prisiones y las Autoridades comunicarán al Tribunal sentenciador, con seis meses de anterioridad al cumplimiento de la pena, la fecha en que ésta ha de quedar extinguida, y si al cumplirse esta fecha no hubiesen recibido ó el mandamiento de libertad ó la disposición en que se declarará improcedente el indulto, pondrán el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 4.º A fin de proceder sin demora alguna á la concesión ó á la denegación del indulto de los penados y reclusos que tuvieren extinguidas sus penas perpetuas, los Directores de las prisiones, requeridos por la Dirección general de este ramo, enviarán relaciones detalladas de los individuos comprendidos en este caso, manifestando en que época pusiera el hecho en conocimiento de cada Tribunal sentenciador.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.— Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por trasiación, conforme á lo dispuesto en los Reales decre-

tos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1906.— El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 295 de 22 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.189.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.129.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Federico Celdrán Belmás, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Recuperada*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y en el paraje llamado del Chacón, diputación de Tébar; lindando por el SO. con las minas «Iberia», núm. 2.190, «Viriato», núm. 6.407 y «Como V. quiera», número 5.909, y por el NO. con la mina «Esperanza», núm. 12.414; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado entre las dos bocas de una trancada irregular de unos 6 metros de extensión y

en la parte superior de aquéllas, cuyo punto fué también de partida en la mina «Trinidad», núm. 2.545, á cuyo terreno se aspira; desde este punto de partida á 1.ª estaca rumbo SE. se medirán 107 metros; 1.ª á 2.ª NE. 204; 2.ª á 3.ª NO. 300; 3.ª á 4.ª SO. 800; 4.ª á 5.ª SE. 300, y 5.ª á 1.ª NE. 596 metros. El N. á que ha de sujetarse la demarcación, será el magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Octubre de 1906.— Antonio Belmar.

Número 2.190.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.128.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Llave de Oro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado «Peñas Negras», diputación de Morata; lindando por N. terreno franco; siendo próxima la mina «Tiberio»; por E. linda con las minas «San Juan y San Miguel» y «Angel Jesús»; por S. con «El Olvido», y por O. con «Los dos Amigos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la citada mina «Los dos Amigos», núm. 15.704; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 500, y 3.ª á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1906.— Antonio Belmar.

Número 3.013.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 27 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, la primera subasta para la enajenación de mil ochocientos sesenta y seis pinos, que se hallan señalados con el marco número uno de este distrito, en el monte denominado «Sierra del Carche», de la pertenencia de aquel pueblo, cuyos pinos en rollos y sin corteza, arrojan ochocientos once metros cúbicos de madera y dos mil quinientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, siendo los límites del señalamiento: N. cauce del Barranco del Jaral y Revolcador, quedando marcado con una línea de estaca desde el Revolcador hasta el límite del señalamiento en la boquera del Barranco de la Peña; E. Umbría del Barranco del Jaral, veinticinco metros por encima del cauce de dicho Barranco; S. pie de los Cenajos de los Barrancos del Jaral y de la Peña, y O. boquera del Barranco de la Peña; siendo el tipo de tasación de tres mil setecientos catorce pesetas, y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte hasta el día treinta de Abril próximo.

La subasta de que se trata, será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por Notario si lo hubiere en el pueblo ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acta y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos; debiendo ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y especiales del pliego general de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 25 de Septiembre último.

Se impone además al rematante la obligación de limpiar de leñas bajas y brozas, el sitio en donde se verifique el aprovechamiento.

Murcia 23 de Octubre de 1906.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Número 3.012.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 27 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación de dos mil doscientos trece pinos, que se hallan señalados con el marco número uno del distrito en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Abarán, cuyos pinos en rollo y

sin corteza arrojan trescientos dos metros cúbicos de madera y trescientos setenta y ocho estéreos de leñas gruesas y ramaje, siendo los límites del señalamiento: N. labores de particulares; E. Barranco de la Yedra y sitio en que se verificó el aprovechamiento de pinos en el año anterior; S. primer bancal que llaman de Bartolomé y casa del Boticario, y O. Barranco de las Cabras y loma de su cabecera; siendo el tipo de tasación de cinco mil ochocientos veinte pesetas, y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte hasta el día treinta de Abril próximo.

La subasta será doble y simultánea verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia el día 25 de Septiembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Abarán, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Abarán, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Cieza, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* antes citado del 25 de Septiembre último, debiendo estar autorizadas las licitaciones por Notario si lo hubiere en el pueblo de Abarán ó fuera fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

Se impone además al rematante la condición de limpiar de leñas bajas y brozas el sitio en donde se verifique el aprovechamiento.

Murcia 23 de Octubre de 1906.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Tercera sección.

Número 3.009.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Diputación provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año 1907, para que durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

400 atos, compuesto cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de

silesa, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra y ambujo cruzados, faja de punto, saca y mantilla de bombasi labradas con adornos de fleco ó puntillas; al precio de 6'15 pesetas uno.

200 metros de cretona para cubiertas; al precio de 0'56 céntimos de peseta el metro.

100 metros de terliz de 84 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

24 mantas de Palencia blancas de lana pura de las llamadas came-ras; al precio de 15 pesetas una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito al 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.º A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Mariano Zamora Sastre.

5.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pide por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otra nueva para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 24 de Octubre de 1906.—El Presidente, Dionisio Alcázar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1907 las ropas con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece).

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 2.172.

Continuación del estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas presentada por los dueños y explotadores de minas de esta provincia, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	3 por 100 del valor íntegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Iberia.	Cartagena.	Antonio de Lara.	Plomo.	940	60	0'07	16 »	14.040 »	451 20
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	39.290	30	»	1 50	58.935 »	1.768 05
Isabel la Católica.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	4.243	48	»	0 30	1.272 90	38 18
Illuminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	5.841	48	»	0 30	1.752 30	52 56
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	104	48	»	0 30	31 20	0 94
Isabela.	La Unión.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomizos.	208	30	0'38	11 20	2.329 60	69 88
Ya lo hemos visto.	Id.	Sociedad La Victoria.	Hierro.	25.375	49	»	0 30	7.612 50	228 37
La misma.	Id.	La misma.	Plomizos.	1.890	4	»	0 75	1.417 50	42 52
Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	12.130	46	»	0 30	3.339 »	100 17
San Isidoro.	Id.	Joaquín Ruiz.	Id.	15.810	42	»	0 25	3.952 50	118 57
Impensada.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	12.500	53'90	0'88	25 30	316.250 »	9.487 50
Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	3.500	41	0'74	12 50	43.750 »	1.312 50
Iberia.	Aguilas.	Sociedad Iberia.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Isabel.	Lorca.	Manuel Caravaca.	Hierro.	2.250	40	»	0 20	450 »	13 50
Josefita.	Cartagena.	Justo Aznar.	Zinc.	2.318	28	»	1 35	3.129 30	93 87
San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	9.507	48	»	0 30	2.852 10	85 56
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	91	»	»	1 »	91 »	2 73
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	150	»	»	1 »	150 »	4 50
Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	7.000	46	»	0 30	2.100 »	63 »
Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	4.377	48	»	0 30	1.313 10	39 39
San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	17	45	0'70	15 »	255 »	7 65
San Jorge.	La Unión.	Vicente Fernández.	Plomizos.	394	40	0'04	7 25	2.856 50	85 68
San José.	Id.	Luis Sánchez.	Hierro.	11.300	40	»	0 30	3.390 »	101 70
Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
San Juan Bautista.	Lorca.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
Josefa, Antonio y Carmen	Id.	Benito Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.	Plomo.	112	48	0'03	18 79	2.104 48	63 13
León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	1.295	31	0'89	4 25	5.503 75	165 11
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	4.350	»	»	0 30	1.305 »	39 13
Lo que V. quiera.	Id.	Francisco Góngora.	»	»	»	»	»	»	»
Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
La Lolita.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	85.000	40	»	0 20	17.000 »	510 »
San Lázaro.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	1.180	46	»	0 30	954 »	28 62
Lucera.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Id.	8.700	48	»	0 30	2.610 »	78 30
San Lorenzo.	Id.	Luis Salmerón.	Blendas.	3.000	28	»	1 50	4.500 »	135 »
Los Hermanos.	Lorca.	Ramón Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Maria Dolores.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	115	27	0'78	3 »	345 »	10 35
Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	»	»	»	»	»	»	»
Molinera.	Id.	Antonio Zapata.	Hierro.	10.000	46	»	0 30	3.000 »	90 »
Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Id.	18.253	48	»	0 30	5.475 90	164 27
Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de las Mercedes.	Id.	Sociedad La Paz.	Plomo.	1.100	5	0'05	0 07	550 »	16 50
Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	2.271	48	»	0 30	681 30	20 43
Murciana.	Id.	Francisco Cárcelos.	Id.	2.100	»	»	0 30	630 »	18 90
La misma.	Id.	El mismo.	Estaño.	8'50	»	»	85 »	722 50	21 67
Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	10.000	48	»	0 30	3.000 »	90 »
La Morena.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	93.907	46	»	0 30	28.172 10	845 16
Montaña.	La Unión.	Manuel Egurquiza.	Plomo.	109	32	0'05	9 10	991 90	29 75
Mariana.	Id.	José Estrella.	Hierro.	16.000	45	»	0 30	4.800 »	144 »
San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	216	48	0'03	18 79	40.058 64	121 75
Marte.	Id.	José Jiménez.	Id.	117	49	0'03	19 35	2.263 95	67 91
Matilde.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	3.600	40	»	0 20	720 »	21 60
El Maestro Pepe.	Id.	Carlos Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»
Mira y vete.	Id.	Enrique Franklin.	»	»	»	»	»	»	»
Mi Esperanza.	Aguilas.	Sociedad Sierra Enmedio.	»	»	»	»	»	»	»
Maria.	Lorca.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel.	Id.	Joaquín Plañiol.	»	»	»	»	»	»	»
La Mejor.	Id.	Pedro Martí.	»	»	»	»	»	»	»
Mi Angeles.	Id.	Justo Chocano.	Calamina.	24	»	»	0 83	250 »	7 50
Santa María.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	10.000	40	»	0 25	2.500 »	75 »
Neptuno.	Murcia.	Estanislao Rolandi.	Plomo 1. ^a	64	73	1'00	37 33	2.389 12	»
La misma.	Cartagena.	El mismo.	Idem 2. ^a	17	49	0'50	23 »	391 »	96 85
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 3. ^a	39	29	0'27	11 50	448 50	»
Nación Española.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Navidad.	Id.	Alfonso Carrión.	»	»	»	»	»	»	»
Oriholana.	La Unión.	José Avilés.	»	»	»	»	»	»	»
Otro San Rafael.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Hierro.	93.960	46	»	0 30	28.188 »	845 64
Oriholensa.	Id.	Sociedad Mercedes.	Plomo.	158	28	0'29	10 »	1.580 »	47 40
Olivares.	Id.	Antonio Lanzarote.	Blendas.	600	29	»	1 »	600 »	18 »
Onduzman.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	25.000	46	»	0 30	7.500 »	225 »
Observación.	Id.	Guillermo Burgueros.	»	»	»	»	»	»	»
Otra Juanita.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Oquendo.	Lorca.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen del Pilar.	Id.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Patrocinio.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomizos.	735	28	0'75	3 25	2.388 75	71 66
Progreso.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	1.336	48	»	0 30	480 »	12 02
	Id.	José María Díaz.	Blendas.	1.830	28	»	1 »	1.830 »	54 90

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 3.022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Juan José Rodríguez y Martínez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo a venta libre de las especies de consumo de esta villa y su término municipal, durante el año próximo venidero de 1907, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales el día cinco de Noviembre inmediato y hora de once a doce de su mañana, bajo mi presidencia y asistido de la Comisión nombrada al efecto, por el plazo de un año y tipo de 65.318'74 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante quedará obligado al pago de derechos de este expediente, a los que devengue el Notario público, al reintegro de aquél y al de los correspondientes al editor del *Boletín oficial*, por la inserción de este anuncio.

Moratalla 23 de Octubre de 1906.—Juan J. Rodríguez.

Número 3.018.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Noviembre en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y hora de las diez a las once, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los derechos y recargos de las especies que comprende la tarifa 1.ª por un periodo de uno a tres años, que empezarán a contarse el día 1.º de Enero de 1907 y bajo el tipo para cada uno de 13.242 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría municipal.

Para hacer posturas se requiere la presentación de la cédula personal y haber constituido como garantía el 2 por 100 del tipo expresado, por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.º del art. 277 del vigente Reglamento.

El rematante viene obligado a prestar fianza que consistirá en la cuarta parte del tipo anual del arriendo en efectivo metálico, siendo admitida también si la constituyera en fincas libres de toda carga y gravamen.

Los gastos de inserción de este edicto y todos los demás que origine el contrato serán de cuenta del rematante.

En caso que resultare desierta la subasta anunciada anteriormente, el día 10 del mismo mes de Noviembre y horas de las diez a las doce, se celebrará una segunda subasta con las mismas formalidades que la primera en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que ya se ha mencionado.

Ceuti 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicolás García.

Número 3.019.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Se hace saber: Que habiéndose padecido error en el edicto anunciando la subasta de consumos de esta villa, inserto en el *Boletín oficial* núm. 234, de 2 del actual, consistente en fijar el tipo en 50.023'80 pesetas, siendo así que el verdadero por cupo y recargos es el de 51.879'14 pesetas, se publica el presente a fin de que se entienda aquél rectificado en este sentido y quedando subsistente en lo demás que se consigna.

Alhama 22 de Octubre de 1906.—Diego Vivancos.

Octava sección.

Número 3.021.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mula.

Por el presente edicto, se cita y llama a Pedro Vicente Fernández, domiciliado en Javalí Nuevo, aunque siempre está en la huerta de Cotillas, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por muerte del niño Fulgencio Vicente Gil; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el paradero del Pedro Vicente Fernández, le citen como está acordado.

Dado en Mula a veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 2.167.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa sobre estafa, contra María Guillén, cuyo segundo apellido y demás circunstancias de la misma se ignoran la cual habita en la calle del Huerto, en Calasparra, ignorándose en la actualidad su paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lu-

gar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 3.007.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi Escribanía, se sigue sumario con motivo de haberse suicidado en la Casa Misericordia de esta capital Antonio Moya Montero, de setenta y nueve años de edad, hijo de Diego y Polonia, natural y vecino que fué de Caravaca; viudo de Encarnación López Alvarez, jornalero, sin hijos: y como se desconocen a los parientes que pueda tener, se les cita por medio de la presente a fin de que en término de seis días comparezcan ante indicado Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia provincial, para que les sea ofrecida la causa, contándose el término desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole a dichos parientes, de que sin comparecer incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal; lo que se ha acordado en providencia fecha de hoy.

Murcia veinte de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.197.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por el Rojo el Matutero, el cual debe habitar en Murcia ó Aljezares, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que se empezarán a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, con el fin de recibirle declaración como testigo en la causa que se instruye sobre falsificación y expendición de moneda falsa, contra Juan Bautista Aledo y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.957.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

San Emilio

MINA «CALIOPE»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, al señor accionista de esta Empresa, que a continuación se relaciona, al pago de los dividendos

pasivos que se detallan, con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D. Juan Ariheta Agustín, por una acción, dividendos pasivos números 16-17-18-19 y 20 y pesetas 35.

Cartagena 25 de Octubre de 1906.—El Presidente, Antonio Gómez Murcia.—El Contador Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, José Victoria.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILA 3

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 13 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.326.602'72
Imposiciones durante la semana. »		152.101'93
Suma.		5.478.704'65
Reintegros.		165.758'37
Saldo.		5.312.946'28

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.